

de formación, durante dicho año a personas con problemas de drogas en fase de reinserción social.

Artículo 2.º/La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestario.

Artículo 3.º/1./Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.E.X.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2./Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3./En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º/La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de un oficio en su empresa a la persona propuesta.

Artículo 5.º/Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º/La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso, de 12 meses.

Artículo 7.º/La empresa o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud

podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

Artículo 8.º/La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º/1./La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al receptor a la devolución de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 13 de abril de 1988, por la que se nombra Asesor de la Consejera a don Fernando Tomás Serrano San Pedro.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 33.7 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 7.º C del Decreto 10/1985 de atribución de competencias en materia de personal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 8/1987 por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura y existiendo dotación presupuestaria en la plantilla de personal de esta Consejería,

#### DISPONGO:

Artículo único./Vengo en nombrar a don Fernando Tomás Serrano San Pedro, Asesor de la Consejería de Emigración y Acción Social, con efectos del día 5 de abril de 1988.

Mérida, 13 de abril de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y en base a lo establecido en el art. 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO:

Artículo único: Delegar en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico el interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos en esta Consejería, en los términos establecidos en el art. 35.5., in fine, de la Ley 2/1984.

Mérida, 3 de mayo de 1988.

El Consejero,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ